

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400655</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Cambio de persona cuidadora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de respuesta a la solicitud de cambio de persona cuidadora de la persona dependiente.

El promotor de la queja (hijo de la persona dependiente) manifestaba que la solicitud se había presentado en el Ayuntamiento de Alicante, el 10/05/2023 y que la trabajadora social le había informado de que, desde el 25/07/2023, estaba toda la documentación en la Conselleria, pendiente de resolución.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 22/02/2024 y el 04/03/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con estos hechos.

El 26/03/2024, dentro del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 9 de febrero de 2024, se ha emitido la resolución por la que se modifica su Programa Individual de Atención y se autoriza como persona cuidadora no profesional a (...), el cual ha acreditado que reúne los requisitos legalmente exigidos para ser persona cuidadora familiar o asimilada.

Dicha información fue trasladada, el mismo día de su recepción, al promotor de la queja para que pudiese efectuar alegaciones. Sin embargo, con fecha 22/04/2024, al no tener constancia de su recepción por el mismo, realizamos una gestión telefónica con la finalidad de cerciorarnos de la solución de la cuestión que nos había sido planteada; extremo que nos confirmó.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana